



Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo Del Sector Público

FJM
[Signature]

[Signature]

ACTA

[Signatures]
SINIFUM

En Caracas, a lo doce (12) días del mes de noviembre de 2015, siendo las 09:00 a.m., reunidos a los fines de dar continuación a las negociaciones del Proyecto de Convención Colectiva de Trabajo Unitario de las Trabajadoras y los Trabajadores de la Educación, Docentes, Administrativos y Obreros Dependientes del Ministerio del Poder Popular para la Educación, presentado por las organizaciones sindicales: Federación de Educadores de Venezuela (FEV); Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Afines de Venezuela (FETRAENSEÑANZA); Federación de Trabajadores Sindicalizados de la Educación (FETRASINED); Federación Nacional de Profesionales de la Docencia (FENAPRODO-C.P.V.); Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela (FETRAMAGISTERIO); Sindicato Revolucionario de Trabajadores del Ministerio de Educación (SIRTRAME); Sindicato Nacional de Secretarías Educativas del Ministerio de Educación (SNSEME); Federación de Trabajadores de Institutos Educativos de Venezuela (FETRAEDUCACIONALES); Federación Venezolana de Maestros (FVM); Sindicato Nacional Fuerza Unitaria Magisterial (SINAFUM); Federación de Sindicatos de Licenciados en Educación de Venezuela (FESLEV - CLEV); Federación Nacional de Colegios y Sindicatos de Trabajadores Profesionales de la Educación de Venezuela (FENATEV); Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos del Ministerio de Educación (SNFPME); Sindicato Unitario Nacional de Empleados Públicos del Ministerio de Educación (SUNEP-ME); Sindicato Nacional de Empleados Públicos del Ministerio de Educación Cultura y Deportes (SINAEP-MECD); Federación Nacional de Obreros Bolivarianos del Ministerio de Educación y Deportes (FENOBOLMED); Federación Nacional Revolucionaria Bolivariana de Trabajadores y Trabajadoras del Sector Público (FENARBOTRASEP); para ser negociado con el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN (MPPPE)**. Abierto el acto se encuentran presentes por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**, representado por las ciudadanas: **JOULYS MERCEDES AVILA GUARATE**, Directora de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público y **ENMA ROSA BLANCO PRADA**, abogada de la Dirección de Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público, por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**, representado por los ciudadanos: **ALBERT ESCOBAR** y **DAVID RAMIREZ**, ambos abogados; por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN (MPPPE)**, representado por los ciudadanos: **HUMBERTO GONZALEZ**, titular de la cédula de identidad N° 5.221.710, Viceministro de Educación, **JOSEFINA MEDINA**, titular de la cédula de identidad N° 12.161.503, **CARLOS PEREZ**, C.I. 6.165.329, **LUZ MARIA ESCARRA GIL**, titular de la cédula de identidad N° 17.402.960, **BELKIS SANCHEZ**, titular de la cédula de identidad N° 9.418.202, **IVAN RENDON**, titular de la cédula de identidad N° 10.335.414, **YADIRA ALIZO**, C.I. 9.718.938 y **VICTOR ONTIVEROS**, C.I. 14.378.194; por las organizaciones sindicales los ciudadanos: **ANGEL MARIN**, C.I. 3.903.162, **HUGO DIAZ**, C.I. 8.857.421, **FALIME HERNANDEZ**, C.I.4.298.461, **RAMON ELADIO RENGIFO**, C.I.

[Handwritten note]

[Signatures]
[Handwritten notes]

[Signatures]
[Handwritten notes]

FVM
[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

3.217.156, **PEDRO MORANTES**, C.I. 2.523.336, **ELIGIO SALAS**, C.I. 2.477.510, **CARMEN AGUIRRECHE**, C.I. 4.639.289, **ORLANDO ALZURU**, C.I. 4.285.092, **JULIO VARGAS**, C.I. 3.904.163, **TEOLINDO JIMENEZ**, C.I. 2.149.561, **RENATO HURTADO**, C.I. 3.979.147, **NERCY PÉREZ**, C.I. 6.644.777, **YASELI GUERRERO**, C.I. 4.258.503, **ZORAIDA DE PIÑA**, C.I. 2.144.231, **LUIS MATOS**, C.I. 3.953.014, **MIRTA TORRES**, C.I. 4.577.091, **JESUS PACHECO**, C.I. 5.900.771, **ALEXIS CORREDOR**, C.I. 5.414.393(ASESOR), **GILBERTO LOPEZ**, C.I. 2.778.432(ASESOR), **VILMA GUERRERO**, C.I. 4.472.878 (VEEDORA POR LOS JUBILADOS), y **REINALDO GIL**, 3.629.545 (VEEDOR POR LOS JUBILADOS). Abierto el acto toma la palabra la comisión negociadora de los Trabajadores y las Trabajadoras quienes deciden suprimir ocho (08) cláusulas de las dieciocho (18) presentadas en la reunión anterior por la comisión negociadora del Ministerio del Poder Popular para la Educación, las cuales se mencionan a continuación: Capítulo II del proyecto: **CLAUSULA N°2.- INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR. CLAUSULA N°16.- REPRESENTACIÓN SINDICAL ANTE LA OFICINA SECTORIAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO. CLAUSULA N°20.- PERSONAL ADMINISTRATIVO AMPARADO POR ANEXO N°1 DOCENTE. CLAUSULA N°21.- EXONERACIÓN PAGO DE INSCRIPCIONES. CLAUSULA N°24.- DÍA DEL TRABAJADOR ADMINISTRATIVO DE EDUCACIÓN SUPERIOR. CLAUSULA N°61.- PRIMA POR RAZONES DE SERVICIOS. CLAUSULA N°70.- DISPOSICIONES FINALES. CLAUSULA N°82.- REUNIONES CON LAS AUTORIDADES.** Así mismo se acordó el nombre que llevará la convención colectiva, quedando establecido de la siguiente manera: **PRIMERA CONVENCION COLECTIVA ÚNICA Y UNITARIA DE LOS TRABAJADORES Y LAS TRABAJADORAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN.** En este mismo orden de ideas la comisión negociadora por la entidad de trabajo presenta un bloque de cláusulas que se mencionan a continuación: que constituyen el Bloque de Definiciones de la Propuesta del MPPE para la Convención Colectiva Única y Unitaria, las cuales pretenden dar respuesta a las siguientes propuestas del proyecto presentado por las Organizaciones Sindicales: Cláusulas 1, 4, 5 y 34 del Capítulo 1; Cláusulas 1, 3, 4 y 13 del Capítulo 2 y a sus "Disposiciones Generales Definiciones"; Cláusulas 1, 2, 3 y 5 del Capítulo 3. **Cláusula: Objeto de la Convención Colectiva Única y Unitaria.** La presente Convención Colectiva Única y Unitaria tiene por objeto establecer las condiciones, derechos y obligaciones, conforme a las cuales las trabajadoras y los trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación, participarán en el proceso social del trabajo. Conforme a los principios constitucionales y a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT) y la Ley Orgánica de Educación (LOE), apunta a la justa distribución de la riqueza, el buen vivir de las y los trabajadores de la educación y la garantía de los derechos laborales, en la tarea común de garantizar el ejercicio pleno del derecho humano a una educación de calidad, pertinente y permanente para todas y todos con la finalidad de desarrollar el conjunto de las potencialidades humanas y la formación de una ciudadanía participativa y protagónica. **Cláusula: Ámbito de Aplicación** Las disposiciones de la presente Convención Colectiva Única y Unitaria amparan a la clase trabajadora conformada por las y los docentes, administrativos y obreros del Ministerio del Poder Popular para la Educación, que participan en el proceso social de trabajo, afiliados o no a las organizaciones sindicales, cualquiera sea la forma de su contratación, así como a las jubiladas y a los jubilados, pensionadas y pensionados por incapacidad, ascendientes y descendientes de las trabajadoras y trabajadores, en los términos y condiciones que se especifiquen en cada cláusula. Quedan exceptuados de la aplicación de esta Convención, las contratadas y los contratados por obra o servicio determinado, así como las trabajadoras y trabajadores que desempeñan cargos de alto nivel o dirección. **Cláusula: Definiciones 1. Las Partes:** que convienen, se obligan

[Vertical signatures and notes on the right margin]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

FVM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

y acompañan en la presente Convención Colectiva Única y Unitaria: el Ministerio del Poder Popular para la Educación y las Trabajadoras y Trabajadores de la Educación, representadas por las Organizaciones Sindicales. 2. **El Ministerio del Poder Popular Para la Educación:** Órgano del Ejecutivo Nacional que ejerce la rectoría del Subsistema de Educación Básica, el cual conforme al principio del Estado Docente definido en la Ley Orgánica de Educación, garantiza las condiciones laborales dignas a las trabajadoras y trabajadores del sector. 3. **Las Trabajadoras y los Trabajadores:** Son quienes participan en el proceso social de trabajo, específicamente en el ámbito del proceso educativo con roles administrativos, docentes y obreros, quienes son corresponsables de garantizar los derechos de las ciudadanas y los ciudadanos a la educación. 4. **Las Organizaciones Sindicales:** son agrupaciones gremiales con carácter permanente y tienen como objeto el estudio, la defensa, el desarrollo y la protección del proceso social de trabajo, la protección y defensa de la clase trabajadora, del conjunto del pueblo, de la independencia y soberanía nacional conforme a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como la defensa de los intereses de sus afiliadas y afiliados: 1. Federación de Educadores de Venezuela (FEV); 2. Federación de Sindicatos de Licenciados en Educación de Venezuela (FESLEV-CLEV); 3. Federación de Trabajadores de Institutos Educativos de Venezuela (FETRAEDUCACIONALES); 4. Federación de Trabajadores de la Enseñanza y Afines de Venezuela (FETRAENSEÑANZA); 5. Federación de Trabajadores Sindicalizados de la Educación (FETRASINED); 6. Federación Nacional de Colegios y Sindicatos de Trabajadores Profesionales de la Educación de Venezuela (FENATEV); 7. Federación Nacional de Obreros Bolivarianos del Ministerio de Educación y Deporte (FENOBOLMED); 8. Federación Nacional de Profesionales de la Docencia Colegio de Profesores de Venezuela (FENAPRODO-CPV); 9. Federación Nacional Revolucionaria, Bolivariana de Trabajadores del Sector Público (FENARBOTRASEP); 10. Federación Unitaria del Magisterio de Venezuela (FETRAMAGISTERIO); 11. Federación Venezolana de Maestros (FVM); 12. Sindicato Nacional de Empleados Públicos del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes (SINAEP-MECD); 13. Sindicato Nacional de Funcionarios Públicos del Ministerio de Educación (S.N.F.P.M.E.); 14. Sindicato Nacional de Secretarías Educativas (SNSE-MECD); 15. Sindicato Nacional Fuerza Unitaria Magisterial (SINAFUM); 16. Sindicato Unitario Nacional de Empleados Públicos del Ministerio de Educación (SUNEP-ME); 17. Sindicato Nacional Revolucionario del Ministerio de Educación (SIRTRAME). 5. **Proceso Social del Trabajo:** es el que tiene como objetivo esencial superar las formas de explotación capitalista, la producción de bienes y servicios que garanticen nuestra independencia económica, satisfagan las necesidades humanas mediante la justa distribución de la riqueza y creen las condiciones materiales, sociales y espirituales que permitan a la familia ser el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas y lograr una sociedad justa y amante de la paz, basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria de los trabajadores y las trabajadoras en los procesos de transformación social, consustanciados en el ideario bolivariano. En el caso específico que alude a esta Convención Colectiva Única y Unitaria, el ámbito se refiere al proceso educativo, derecho humano fundamental garantizado constitucionalmente por el Estado Nacional y en el cual sus trabajadoras y trabajadores son corresponsables, junto al ente rector, la familia y comunidad de su goce pleno por parte de ciudadanas y ciudadanos. 6. **Primera Convención Colectiva Única y Unitaria de las Trabajadoras y los Trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación:** Es el instrumento jurídico y técnico que agrupa las condiciones y regulaciones de trabajo de las trabajadoras y trabajadores con funciones docentes, administrativas y obreras del Ministerio del Poder Popular para la Educación; consagrando los derechos nuevos y ratificando los permanentes que durante la lucha histórica han

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FVM
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

alcanzado las y los trabajadores de la educación. 7. **Salario Normal:** Es la remuneración devengada por la trabajadora o el trabajador en forma regular y permanente por la prestación del servicio. Quedan excluidos del mismo las percepciones de carácter accidental, las derivadas de la prestaciones sociales y las que la Ley considere que no tienen carácter salarial, de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. 8. **Salario Integral:** Corresponde a la remuneración, provecho o ventaja, que percibe la trabajadora o el trabajador por la prestación de su servicio y, entre otros, comprende las comisiones, primas, gratificaciones, participación en los beneficios o utilidades, sobresueldos, bono vacacional, así como recargos por días feriados, horas extraordinarias o trabajo nocturno, alimentación y vivienda, conforme a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. 9. **Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación (IPASME).** Es un organismo del Estado Bolivariano que presta servicios de Seguridad y Asistencia Social Integral, para la clase trabajadora que participa del proceso social del trabajo, del Ministerio del Poder Popular para la Educación. **Cláusula: Vigencia de esta Convención** Las partes acuerdan que la presente Convención Colectiva Única y Unitaria tendrá una duración de dos (2) años a partir de su homologación ante las autoridades del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social del Trabajo, de conformidad con la normativa laboral vigente. Asimismo, se obligan a mantener las condiciones de trabajo contempladas en la misma sin que ninguna de ellas pueda, durante su vigencia modificarse, sustituirse, complementarse o puedan hacerse nuevas peticiones. Queda entendido que las organizaciones sindicales podrán presentar en conjunto un nuevo proyecto de Convención Colectiva Única y Unitaria, dentro de los ciento ochenta (180) días anteriores a su vencimiento. Los beneficios de esta Convención Colectiva Única y Unitaria continuarán vigentes hasta la firma de la siguiente, de conformidad con el Artículo 435 de Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. **Cláusula: Permanencia de los beneficios contractuales** El Ministerio del Poder Popular para la Educación reconocerá en todos sus contenidos y partes los beneficios sociales, económicos, sindicales, culturales y de cualquier otra índole alcanzados en las convenciones colectivas marco o sectoriales y laudos arbitrales anteriores, siempre que no hayan sido modificados o suprimidos como consecuencia de un beneficio que conceda mejores condiciones, de igual manera se mantienen los usos y costumbres que beneficien a las trabajadoras y trabajadores, jubiladas y jubilados, pensionadas y pensionados de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente. **Cláusula: Publicación y Divulgación de esta Convención** Las partes convienen brindar la más amplia difusión y publicación del texto íntegro de esta Convención Colectiva Única y Unitaria, en físico y por medios informáticos, electrónicos y telemáticos. **PARÁGRAFO UNICO:** El Ministerio del Poder Popular para la Educación reproducirá cincuenta mil (50.000) ejemplares para ser distribuidos entre las distintas organizaciones sindicales signatarias de la presente Convención Colectiva Única y Unitaria. Seguidamente la representación de la comisión negociadora de las 17 organizaciones sindicales de los trabajadores y las trabajadoras exponen: En este estado dejamos constancia las 17 organizaciones que aprobamos el nombre de PRIMERA CONVENCION COLECTIVA ÚNICA Y UNITARIA DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION y a los efectos de las propuestas presentadas por el Ministerio del Poder Popular Para la Educación la parte sindical las toma para darles respuestas en la la próxima reunión. Seguidamente la representación de la **PROCURADURÍA GENERAL DE REPÚBLICA** expone: Como órgano asesor del Estado y en el ejercicio de las atribuciones conferidas legalmente esta institución velará que los acuerdos alcanzados estén enmarcado

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

FVM
OPALM *COM. TRABAJO* *Profesor* *Amor*

dentro de la normativa laboral vigente y los lineamientos técnicos y financieros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 445 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras. Es todo". Finalmente el representante del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**: Deja constancia de las cláusulas suprimidas por ambas comisiones negociadoras así como de los acuerdos alcanzados. Se fija la próxima reunión para el día **martes 17 de noviembre de 2015 a las 09:00 a.m**, en la sede del **Defensoría del Pueblo, Torre Latino, Av. Urdaneta, Piso 28**. Es todo. Se terminó, se leyó y conformes firman.....

Por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO**

[Signature] *[Signature]*

Por la **PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

Alberto
illanueva

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Por el **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN (MPPPE)**:

Humberto
[Signature]

[Signature]

[Signature]

Vicadmos

[Signature]

Fernanda
Zaldivar
SINSE-ITE

[Signature]
[Signature]



[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]
[Signature]

Por las ORGANIZACIONES SINDICALES REPRESENTANTES:

*Defensora
Sindicato* *Proceso/...*
Fenobolmed

S. N. E. P. M. E.

SINTRA
F.E.Y
...

Fasleclew

SUNEPME

F. A. B. O. P. I. C.

F. A. T. E. W.

F. O. Y.

F. E. T. R. A. G. I. S. T. E. R. I. O.



...



...

SINIFUM

F. E. S. T. O. T. O. S. E. P.

5414393

L. A. B. O. R. A. D. O. S.
F. E. W.